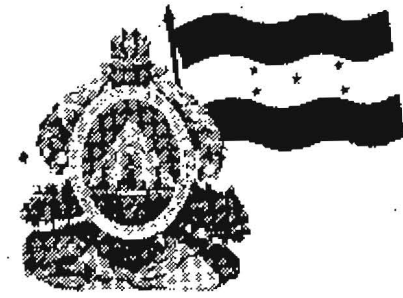


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial 'La Gaceta'.

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 28 DE ENERO DEL 2011. NUM. 32,428

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 269-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores lo concerniente a la promoción de las relaciones económicas, políticas, culturales y cooperación internacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto número 82-84 del 21 de mayo de 1984, el Congreso Nacional emitió la Ley del Servicio Exterior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que se debe dinamizar al máximo el servicio exterior a fin de adecuar su gestión y resultado a las necesidades económicas actuales y a nuestro potencial de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la inversión extranjera y la actividad turística, tanto en ciernes como la que se está consolidando, es prioritaria para el desarrollo económico sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) del Decreto No. 131 de fecha 11 de enero de 1982, de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 3, 5, 7, 14, y 15 de LEY DEL SERVICIO EXTERIOR contenida en el Decreto

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

269-2010	PODER LEGISLATIVO Decreto: Reformar los Artículos 3, 5, 7, 14, y 15 de LEY DEL SERVICIO EXTERIOR contenida en el Decreto Legislativo No. 82-84 de fecha 21 de mayo de 1984.	A. 1-2
	Decretos Nos.: 102-2010.	A. 2-10
	SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD Acuerdo No. 038-2010.	A. 11
	Otros.	A. 12
	Sección B Avisos Legales	B. 24

Desprendible para su comodidad

Legislativo No. 82-84 de fecha 21 de mayo de 1984, los cuales de ahora en adelante deberán leerse así:

ARTÍCULO 3.- Para efecto de evaluación de producción y eficiencia de la gestión de las misiones en los diferentes países del mundo, el titular del Poder Ejecutivo debe integrar una Comisión Técnica para que proceda a realizar evaluaciones periódicas, tomando como mínimo los logros en materia de política exterior, cooperación externa y promoción de inversiones.

Los resultados de las evaluaciones deben hacerse de público conocimiento y deben ser publicados en el Instituto de Acceso a la Información y se deben adjuntar al acta de incorporación y ascenso en el Escalafón Diplomático.

ARTÍCULO 5.- Son funciones de las Misiones Diplomáticas de Honduras las siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- ch)...
- d) Promover las relaciones amistosas, económicas, comerciales, científicas y culturales en el Estado receptor, debiendo al efecto priorizar la promoción de la inversión y el turismo bajo la política exterior determinada por el Poder Ejecutivo y en coordinación con las Secretarías de Estado del ramo, en los términos del Artículo 9 de la presente Ley.
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...
- i)...

ARTÍCULO 7.- El número, categoría y remuneración de los funcionarios diplomáticos de Cancillería, Organismos Asesores y Misiones Diplomáticas, así como el personal técnico, administrativo y de servicio de éstas, debe ser establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con base a las necesidades del Servicio Exterior y los logros que resulten de las evaluaciones periódicas de gestión.

ARTÍCULO 14.-

- a)...
- b)...
- c)...
- ch) Fomentar las relaciones amistosas, económicas, culturales y científicas entre Honduras y el Estado receptor, promoviendo no solo aquellos productos y actividades tradicionales de Honduras, si no también aquellos que representan una gran importancia económica actual y futura, como ser la actividad turística, promoción del país y de su clima de inversión.

Para efectos del presente literal, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores generará anualmente lineamientos estratégicos de acción para las misiones, mismas que a su vez, de conformidad, y en base a ello deben presentar anualmente su plan operativo para cada una de las áreas determinadas y ejecutar sus actividades conforme al mismo. Dicha estrategia la diseñara la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo en lo que le compete con participación de la Secretaría de Industria y Comercio. En lo que se refiere

a la promoción de inversiones y comercio será canalizado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para tal efecto esta Secretaría debe elaborar información calificada e instrucciones de acción para las misiones mismas que a su vez, deben presentar para cada evaluación un Plan Operativo en cada una de las áreas determinadas y ejecutar sus actividades conforme al mismo.

- d)...
- e) Velar por la observación de las inmunidades, prerrogativas, y cortesías que corresponden al personal diplomático dentro de la misión, dentro de los límites de los tratados de los principios de reciprocidad y la presente Ley. Así mismo debe realizar evaluaciones periódicas de la gestión de los funcionarios diplomáticos, reportando sus resultados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, quien deberá corroborar su contenido.
- g)...

Para que las Misiones y el personal del Servicios Diplomático puedan llevar a cabo las acciones de promoción y divulgación de los diferentes intereses de nuestro país, los Jefes de Misión, a través de los canales oficiales, deben asegurarse de solicitar y contar siempre con el material y la información necesaria y proporcionada por la entidad competente, así como de obtener cualquier otro apoyo.

ARTÍCULO 15.- Corresponde también a los jefes de Misión elaborar el Reglamento Interno de la misma, velar por su cumplimiento y mantener informada al respecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SAINAS
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
 Colonia: Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 220-4966
 Administración: 220-3026
 Planta: 220-5757
 CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

En dicho reglamento se debe determinar los mecanismos anuales de gestión y evaluación de la misma para los funcionarios y personal, los cuales reportarán los niveles de productividad y eficiencia, prestando especial atención a los logros en materia de atracción y fomento a la inversión, promoción del turismo, y otra áreas prioritarias establecidas para cada una de las misiones, en la política exterior vigente y esta Ley, que a su vez deben ser evaluados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y trasladado a la Comisión Interinstitucional de Evaluación para su corroboración, divulgación, y demás efectos.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de diciembre de dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de diciembre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MARIO CANAHUATI CANAHUATI

Poder Legislativo

DECRETO No. 102-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República y el Artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada uno de sus partes la MODIFICACIÓN No.5 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS, SAN JUAN, LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 KMS, por un monto de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTIÚN CENTAVOS (L.2,451,811.21), quedando el contrato por un monto de CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.40,841,173.20), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, actuando en su condición de Secretario de Estado en los

Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y la Ingeniera Daysi Marina Zúniga Méndez, actuando como Gerente General de la Empresa INGENIEROS CONSULTORES HÉRCULES ZÚNIGA, S. DE. R.L., (INCOHZ), que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 5 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms. Nosotros, JOSÉ ROSARIO BONANNO, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del 27 de enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **DAYSI MARINA ZÚNIGA MÉNDEZ**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casada, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1961-05074, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa **Ingenieros Consultores Hércules Zúniga, S. de R.L., (INCOHZ)**, que en adelante en este acto se llamará **EL CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No.5 al Contrato de Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 25 de Junio del año 2003, se suscribió el Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS - SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms., por**

valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON QUINCE CENTAVOS (L.6,223,715.15)**, el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.000501 el 10 de Julio del año 2003. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 14 de Julio del año 2004, se suscribió la **Modificación No.1** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS - SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms**, con un nuevo plazo de **Treinta y Seis (36) Meses** y se incrementó el valor en **Dieciocho Millones Trescientos Veintitrés Mil Novecientos Un Lempiras con cincuenta y tres centavos (L.18,323,901.53)**, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.100-2004 de fecha 30 de julio del año 2004. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 25 de Octubre de 2006, se suscribió la **Modificación No.2** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS - SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms**, con un nuevo plazo de **Cincuenta (50) Meses** y se incrementó el valor en **Veinticuatro Millones Seiscientos Un Mil Seiscientos Noventa y Tres Lempiras con cincuenta y cinco centavos (L.24,601,693.55)**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 10 de Octubre de 2007, se suscribió la **Modificación No.3** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS - SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Kms**, con un nuevo plazo de **SESENTA Y CUATRO (64) MESES** y se incrementó el valor en **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.9,669,204.11)**, para totalizar un nuevo

monto por un valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.34,270,897.65)**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 30 de Diciembre de 2008, se suscribió la **Modificación No. 4** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV: GRACIAS - SAN JUAN, LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA, CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 38.51 Km., con un nuevo plazo de SEIS (6) MESES dando un plazo total de SETENTA (70) MESES** y el monto en **CUATRO MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L.4,118,464.30)** para totalizar un Monto en **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.38,389,361.99)**. **CONSIDERANDO:** Que debido al elevado nivel freático que se presenta en la zona por su alto índice de precipitación durante la temporada de invierno y por el elevado índice de finos que presenta el material que se encuentra en el lugar por donde se efectuó el trazo de la carretera; se presentan afloraciones de agua que provoca la formación de baches y al mismo tiempo, la escorrentía producto del excedente de agua al saturar el suelo que sirve de soporte a la estructura de pavimentación de la carretera y por el bombeo que requiere una superficie de rodadura; el agua al transportarse en las cunetas, genera erosión en las mismas y al mismo tiempo desestabiliza los taludes poniendo en peligro la carretera. **CONSIDERANDO:** Que para evitar daños en la carretera, producto de las condiciones descritas en el considerando anterior, se invirtió una cantidad importante de recursos económicos en la construcción de filtros con piedra de río, filtro francés, estabilizaciones taludes mediante la siembra de vetiver, muros de piedra en seco y muros de llantas que impidieron la terminación del proyecto de acuerdo a los fondos requeridos en la Modificación No.3. **CONSIDERANDO:** Que a la Empresa Constructora se le

amplió el plazo a **CUATRO (4) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, por lo cual se le deberá ampliar el plazo a la Empresa Supervisora, para que continúe con la dirección técnica y el control de calidad. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar el Contrato en **CUATRO (4) MESES CON QUINCE (15) DÍAS** ampliando el Plazo en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, y el Monto en **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE LEMPIRAS CON VEINTIUN CENTAVOS (L.2,451,811.21)** para totalizar un Monto en **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.40,841,173.20)**. **POR TODO LO ANTERIOR. AMBAS PARTES CONVIENEN:** **PRIMERO:** Modificar la Cláusulas V (Numeral 6), VII, VIII y X del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA:** 6. MULTA: Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **Trece mil cien Seiscientos Lempiras exactos (L.13,600.00)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las Partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato, en **SETENTA Y CUATRO (74) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.40,841,173.20)**, según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

**CUADRO RESUMEN VIGENTE (MODIFICACIÓN No. 4 Y ORDEN DE CAMBIO No. 2)
SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN IV:
GRACIAS-SAN JUAN**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MODIFICADA
I	SUELDOS Y SALARIOS	12,882,042.64
1.1.1	Gerente de Proyecto	761,724.27
1.1.2	Ingeniero Residente	1,757,345.00
1.1.3	Ingeniero Asistente	1,383,360.00
1.1.4	Ingeniero Especialista	299,000.00
	Total Personal Profesional	4,201,429.27
1.2	PERSONAL TÉCNICO AUXILIAR	
1.2.1	Jefe de Laboratorio	575,035.95
1.2.2	Inspector de Campo	1,636,188.95
1.2.3	Dibujante Calculista	470,201.40
1.2.4	Administrador de Campo /Oficina	421,719.49
1.2.5	Topógrafo	580,648.55
1.2.6	Nivelador	415,884.00
1.2.7	Cadeneros	778,610.76
1.2.8	Motoristas	541,675.60
1.2.9	Peones de Topografía	621,589.29
1.2.10	Vigilantes	409,192.00
1.2.11	Administrador	178,402.00
1.2.12	Secretaria	191,165.00
1.2.13	Tiempo Extra Personal de Campo	1,860,300.38
	Total Personal técnico y Auxiliar	8,680,613.37
II	BENEFICIOS SOCIALES	1,935,475.56
III	GASTOS DIRECTOS	9,149,394.44
	MATERIALES Y SUMINISTROS	
3.1.1	Materiales de Oficina	29,432.19
3.1.2	Materiales de Ingeniería	16,190.01
	Total Materiales y Suministros	45,622.20
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA	
3.2.1	Reporte y Reproducción	205,571.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD MODIFICADA
3.2.2	Alquiler Oficina de Campo	405,375.00
3.2.3	Servicios Públicos	
3.2.4	Comunicaciones	7,355.74
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	485,700.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	3,739,927.50
	Total Gastos de Operación de Oficinas	4,843,929.24
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO	
3.3.1	Alquiler de Vehículo	3,322,864.00
3.3.2	Alquiler Equipo de Laboratorio	309,551.00
3.3.3	Alquiler Equipo Topografía (Transito y Nivel)	402,232.00
3.3.4	Alquiler Equipo Oficina, Campo e Informat.	225,196.00
	Total Equipo	4,259,843.00
IV	GASTOS GENERALES	7,608,540.54
4.1	35% S/ Cuenta (1 y 2)	6,236,131.37
4.2	15% S/ Cuenta (3)	1,372,409.17
V	HONORARIOS PROFESIONALES	3,813,908.81
5.1	Honorarios (15 % Sobre Cuentas 1,2 y 4)	3,813,908.81
	GRAN TOTAL GENERAL	38,389,361.99

CUADRO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

No.	CONCEPTO	HOMBRES MESES	SUELDO	TOTAL LPS.
I	SUELDOS Y SALARIOS			792,378.17
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	2.50	26,532.00	66,330.00
1.1.2	Jefe de Proyecto			
1.1.3	Ingeniero Residente	4.50	25,426.00	114,417.00
1.1.4	Ingeniero Asistente	4.50	20,480.00	92,160.00
1.1.5	Ingeniero de Diseño			
	Total Personal Profesional			272,907.00
1.2	PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	4.50	8,291.25	37,310.63
1.2.2	Inspector de Campo	12.00	5,859.15	70,309.80
1.2.3	Dibujante Calculista	3.00	6,633.00	19,899.00
1.2.4	Administrador de Campo/ Oficina	3.00	6,080.25	18,240.75
1.2.5	Topógrafo	4.00	8,070.00	32,280.00
1.2.6	Nivelador	4.00	5,000.00	20,000.00
1.2.7	Cadeneros	8.00	5,000.00	40,000.00
1.2.8	Motoristas	8.00	5,000.00	40,000.00
1.2.9	Peones de Topografía	8.00	5,000.00	40,000.00
1.2.10	Vigilantes	8.00	5,000.00	40,000.00
1.2.11	Administrador	2.00	7,738.00	15,476.00
1.2.12	Secretaria	2.00	5,000.00	10,000.00
1.2.13	Tiempo Extra Personal de Campo			135,949.99
	Total Personal Técnico Auxiliar			519,466.17
II	BENEFICIOS SOCIALES			316,949.27
2.1	Hasta un 40% Sueldos, Prestaciones, IHSS, FOSOV, 13°, 14° Mcs			316,253.18
III	GASTOS DIRECTOS			622,250.00
	MATERIALES Y SUMINISTROS			
3.1.1	Materiales de Oficina			
3.1.2	Materiales de Ingeniería			
	Total Materiales y Suministros			
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			
3.2.1	Reporte y Reproducción	4.00	5,000.00	20,000.00
3.2.2	Alquiler Oficina de Campo	4.00	10,000.00	40,000.00

No.	CONCEPTO	HOMBRES MESES	SUELDO	TOTAL LPS.
3.2.3	Servicios Públicos			
3.2.4	Comunicaciones			
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	9.00	4,750.00	42,750.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	58.00	3,750.00	217,500.00
3.2.7	Seguros Res. Patronal 3.5% / Sueldos			
	Total Gastos de Operación Oficinas			320,250.00
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			
3.3.1	Alquiler de Vehículo	10.00	22,000.00	220,000.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	4.00		30,000.00
3.3.3	Alquiler de Equipo Topografía (Tránsito y Nivel)	4.00	9,000.00	36,000.00
3.3.4	Alquiler Equipo Oficina, Campo e Informat.	4.00	4,000.00	16,000.00
	Total Equipo			302,000.00
IV	GASTOS GENERALES			481,600.35
4.1	35% S/Cuenta (1 y 2)			388,262.85
4.2	15% S/Cuenta (3)			93,337.50
V	HONORARIOS PROFESIONALES			238,638.42
	Honorarios (15% Sobre Cuentas 1,2,y 4)			238,638.42
	GRAN TOTAL GENERAL			2,451,811.21

CUADRO RESUMEN

PROYECTO SUPERVISIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS- LA ESPERANZA- SECCIÓN IV (GRACIAS SAN JUAN) LOCALIZADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LEMPIRA

No.	CONCEPTO	RESUMEN MODIFICACION No. 4 Y ORDEN DE CAMBIO No. 2	TOTAL CUADRO AMPLIACION DE PLAZO	TOTAL MODIFICACION No. 5
I	SUELDOS Y SALARIOS	12,882,042.64	1,792,373.17	13,674,415.81
1.1	PERSONAL PROFESIONAL			
1.1.1	Gerente de Proyecto	761,724.27	66,330.00	828,054.27
1.1.2	Jefe de Proyecto			0.00
1.1.3	Ingeniero Residente	1,757,345.00	114,417.00	1,871,762.00
1.1.4	Ingeniero Asistente	1,383,360.00	92,160.00	1,475,520.00
1.1.5	Ingeniero Especialista	299,000.00		299,000.00
	Total Personal Profesional	4,201,429.27	272,907.00	4,474,336.27
1.2	PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR			0.00
1.2.1	Jefe de Laboratorio	575,035.95	37,310.63	612,346.58

1.2.2	Inspector de Campo	1,636,188.95	70,309.80	1,706,498.75
1.2.3	Dibujante Calculista	470,201.40	19,899.00	490,100.40
1.2.4	Administrador de Campo/ Oficina	421,719.49	18,240.75	439,960.24
1.2.5	Topógrafo	580,648.55	32,280.00	612,928.55
1.2.6	Nivelador	415,884.00	20,000.00	435,884.00
1.2.7	Cadeneros	778,610.76	40,000.00	818,610.76
1.2.8	Motoristas	541,675.60	40,000.00	581,675.60
1.2.9	Peones de topografía	621,589.29	40,000.00	661,589.29
1.2.10	Vigilantes	409,192.00	40,000.00	449,192.00
1.2.11	Administrador	178,402.00	15,476.00	193,878.00
1.2.12	Secretaria	191,165.00	10,000.00	201,165.00
1.2.13	Tiempo Extra Personal de Campo	1,860,300.38	135,949.99	1,996,250.37
	Total Personal Técnico Auxiliar	8,680,613.37	519,466.17	9,200,079.54
II	BENEFICIOS SOCIALES	4,935,475.56	316,949.27	5,252,424.83
2.1	Hasta un 40% Sueldos , Prestaciones, IHSS, FOSovi, 13°,14° Mes	4,935,475.56	316,949.27	5,252,424.83
III	GASTOS DIRECTOS	9,149,394.44	622,250.00	9,771,644.44
	MATERIALES Y SUMINISTROS			0.00
3.1.1	Materiales de Oficina	29,432.19		29,432.19
3.1.2	Materiales de Ingeniería	16,190.01		16,190.01
	Total Materiales y Suministros	45,622.20		45,622.20
3.2	GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA			0.00
3.2.1	Reporte y Reproducción	205,571.00	20,000.00	225,571.00
3.2.2	Alquiler Oficina de Campo	405,375.00	40,000.00	445,375.00
3.2.3	Servicios Públicos			0.00
3.2.4	Comunicaciones	7,355.74		7,355.74
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	485,700.00	42,750.00	528,450.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	3,739,927.50	217,500.00	3,957,427.50
3.2.7	Seguros Res. Patronal 3.5% / Sueldos			0.00
	Total Gastos de Operación Oficinas	4,843,929.24	320,250.00	5,164,179.24
3.3	COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO			0.00
3.3.1	Alquiler de Vehículo	3,322,864.00	220,000.00	3,542,864.00
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	309,551.00	30,000.00	339,551.00
3.3.3	Alquiler de Equipo Topografía (Transito y Nivel)	402,232.00	36,000.00	438,232.00
3.3.4	Alquiler Equipo Oficina, Campo e Informat.	225,196.00	16,000.00	241,196.00
	Total Equipo	4,259,843.00	302,000.00	4,561,843.00
IV	GASTOS GENERALES	7,608,540.54	481,600.35	8,090,140.89
4.1	35% S/Cuenta (1 y 2)	6,236,131.37	388,262.85	6,624,394.22
4.2	15% S/Cuenta (3)	1,372,409.17	93,337.50	1,465,746.67
V	HONORARIOS PROFESIONALES	3,813,908.81	238,638.42	4,052,547.23
	Honorarios (15% Sobre Cuentas 1,2,y 4)	3,813,908.81	238,638.42	4,052,547.23
	GRAN TOTAL GENERAL	38,389,361.99	2,451,811.21	40,841,173.20

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS: El consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato una cantidad estimada de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.40,841,173.20)** de los cuales **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (L.4,052,547.23)**. Corresponden al concepto de honorarios. El CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este Contrato será por costos reembolsables más honorarios proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el informe mensual con toda la información requerida. En el presente año el costo de este Contrato será cancelado con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 002, Act/Obra 001, Objeto 47220, Fuente 11, Código beneficiario 001, y otras fuentes que identifique la Secretaría de Finanzas. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. **Honorarios Proporcionales:** El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la Cantidad de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE Y TRES CENTAVOS (L.4,052,547.23)** pagaderos en **SETENTAY CUATRO (74) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, en cuotas mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por Honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. **Gastos Generales:** Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo 000459 del 22 de Junio de 1998. d. **Cargo por Mancejo:** Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los Gastos Administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo 000459 del 22 de Junio de 1998. e. **Anticipo:** El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera. La finalidad de este Anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecución del Proyecto, incluyendo los ocasionados

por la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será, amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso. f. **Retención:** 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los Honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caución de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza fiel cumplimiento de Contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato original, y sus modificaciones, que no se modificaran en la presente modificación. En fe de lo cual ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No. 5 de contrato en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de mayo del año 2009. **ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ING. DAYSI MARINAZÚNIGA MÉNDEZ, REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CONSULTORA INCOHZ, S. DE R.L."**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de agosto de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 038-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, proponer la política nacional de seguridad interior formular programas, planes, proyectos y estrategias en el marco de la política aprobada, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 012-2010 del 16 de abril del 2010, se autorizó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para que mediante el procedimiento de contratación directa con personas naturales o jurídicas, sean nacionales y/o extranjeras, pueda adquirir para la Policía Nacional de Honduras, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (Lps.10,000,000.00), la adquisición de los bienes que a continuación se detallan: servicios sanitarios de acero inoxidable a presión de agua, llavines especiales para las celdas, equipo de cocina y el componente de enfermería para el Módulo de Máxima Seguridad en la Penitenciaría "Marco Aurelio Soto".

CONSIDERANDO: Que dentro de la adquisición de bienes descritas en el considerando precedente, se

requieren también luminarias y accesorios eléctricos, que servirán para iluminar el Módulo de Máxima Seguridad en la Penitenciaría "Marco Aurelio Soto", bienes que se encuentran contemplados dentro del monto autorizado.

POR TANTO: En aplicación de lo establecido en los artículos 245 numerales 4) y 11) y 360 párrafo segundo de la Constitución de la República; 63 numeral 4) de la Ley de Contratación del Estado; 1, 3, 4, numerales 1), 2) y 3), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 4 numerales 1), 2), 3), 9) y 66 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Acuerdo Ejecutivo 012-2010 del 16 de abril del 2010, en el sentido de incorporar al mismo, la adquisición de: "Luminarias y accesorios eléctricos", que servirán para iluminar el **Módulo de Máxima Seguridad** en la Penitenciaría "Marco Aurelio Soto", bienes que se encuentran contemplados dentro del monto autorizado.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata.

Dado en casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinte de diciembre del 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad **CERTIFICA:** Que en Sesión Ordinaria de trabajo número dos (No. 002-2011), celebrada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once, en el **PUNTO NÚMERO OCTAVO: Asuntos Varios: Se adopto el acuerdo que literalmente dice: ACUERDO C. D. - IP No. 003-2011.- CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once.- **CONSIDERANDO:** Que conforme el Artículo 8 del Decreto No. 82-2004 del 28 de mayo del 2004, contentivo de la Ley de Propiedad, el cual crea el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior y el Artículo 10 de la citada Ley, confiere atribuciones y facultades al Consejo Directivo, que entre otras cosas se encuentra la de emitir resoluciones para regular las materias de su competencia.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 4 del Decreto 82-2004 del 28 de mayo del 2004 crea el Instituto de la Propiedad como ente Desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 182-2009 de fecha 24 de agosto del año 2009 contentivo de la Ley de Garantías Mobiliarias, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,125 de fecha 28 de enero de 2010, se reformó el Artículo 28 de Ley de Propiedad, incorporando como un registro del Instituto de la Propiedad administrado por la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa al Registro de Garantías Mobiliarias. **CONSIDERANDO:** Que para el funcionamiento de dicho registro es fundamental la generación de ingresos que permitan el auto sostenimiento y la mejora continua del mismo. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Garantías Mobiliarias no estableció los valores que el Registro de Garantías Mobiliarias cobrará por los servicios que preste. **CONSIDERANDO:** Que las atribuciones que la Ley de Propiedad en su Artículo 10 numeral 12 establece que el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad como órgano de decisión y dirección superior puede fijar los valores de los servicios que presta cuando estos no estén expresamente señalados en las leyes aplicables. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le confiere el Artículo

118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública, los Artículos 10 numeral 12) y 53 la Ley de Propiedad y el Artículo 47 de la Ley de Garantías Mobiliarias. **ACUERDA: PRIMERO:** Establecer los siguientes cobros por servicios en el Registro de Garantías Mobiliarias:

REGISTRO	VALORES EN LEMPIRAS
Formulario Registral de Inscripción Inicial	200.00
Formulario Registral para agregar bienes	200.00
Formulario Registral para agregar deudores garantes y acreedores garantizados	200.00
Formulario Registral de prórroga o cancelación	200.00
Formulario Registral de modificación	200.00
Formulario Registral de cancelación por el deudor	200.00
Formulario Registral de ejecución	200.00
Formulario Registral de terminación de ejecución	200.00
Formulario de solicitud de búsqueda certificada (solo listado)	200.00
Si además del listado se solicitan copias hasta 10 imágenes	300.00
Por cada imagen después de las primeras diez.	20.00

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir de la fecha y deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta".-

TERCERO: El presente acuerdo fue firmado y ratificado en el mismo acto para su ejecución inmediata.- **CÚMPLASE,** (F).- Pompeyo Bonilla Reyes, Presidente, (F).- Belinda Flores Urrutia, Directora/Secretaria, (F).- Rubén Octavio Sánchez Barrientos, Director; (F) Javier Tomas Daccarett García, Director, y (F) Daniel Adán Bustillo Urbina, Director.- *Para constancia se firma la presente el día jueves 27 de enero del año 2011.*

BELINDA FLORES URRUTIA
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

28 E. 2011

SECCIÓN "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.- CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1518-2010.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de agosto de dos mil diez, expediente PJ-No.05082010-1714, por el Abogado **ROBERTO CARLOS ECHENIQUE SALGADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **"IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA"**, con domicilio en el barrio Los Laureles, una cuadra atrás de Vidriería Colón, antiguo local de IMCOL, casa No. 84, municipio de Tocoa, departamento de Colón; contraída a solicitar el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2779-2010 de fecha 11 de octubre del 2010, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **"IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA"**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo

Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 6 de octubre del 2010. 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre del 2010. 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **"IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA"**, con domicilio en el barrio Los Laureles, una cuadra atrás de Vidriería Colón, antiguo local de IMCOL, casa No. 84, municipio de Tocoa, departamento de Colón; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS "IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA".

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se constituye una iglesia con el nombre de **"IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA"**, con el propósito de predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en el barrio Los Laureles, una cuadra atrás de Vidriería Colón, antiguo local de IMCOL, casa No. 84 de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, Honduras, Centro América, pudiendo crear filiales en cualquier lugar del territorio nacional.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 3.- El objetivo principal será de predicar las buenas nuevas de la salvación en toda Honduras para que las personas logren conocer la fe en Jesucristo que transforma una vida con propósito en una vida abundante de paz y seguridad, lo que traerá como resultado un cambio positivo en esta transformación en un beneficio para la sociedad y una mayor productividad al país al ser mejorados sus valores morales, sociales y culturales, debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común sin distinción de razas, credos o estratos sociales, para lograr la

elevación continua del carácter moral y ético de sus afiliados y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

ARTÍCULO 4.- Para lograr estos objetivos se llevarán a cabo las siguientes actividades: a) Predicar el evangelio de Jesucristo en base a la Biblia. b) Animar a todos los miembros de esta Iglesia que carguen ejemplares de la Santa Biblia, proveyéndoles gratuitamente de todo material impreso que contribuya a aumentar sus conocimientos de las Sagradas Escrituras y de su entorno social, cultural y económico. c) Instruir a los miembros a que dependan del sabio consejo de las Sagradas Escrituras, respetando la libertad religiosa y del libre albedrío de las personas.

CAPÍTULO III

MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Serán miembros de esta asociación, todas las persona que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su salvador, que sean rectos con sus actitudes y en su conducta, así como las personas que con su sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos en la consecución de los fines y objetivos de la Iglesia. Los miembros estarán compuestos así: a) Miembros Fundadores: Son todos aquellos que suscribieron el Acta de Constitución. b) Miembros en general: Son todos aquellos que hayan hecho su profesión de fe en el Señor Jesús y que llenen la boleta de membresía de la Iglesia para congregarse en esta Asociación.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros de la "IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA": a) Hacer profesión pública de su fe en Jesucristo, reconociéndolo en todo lugar como el Señor de sus vidas y actuando de conformidad con los principios cristianos. b) Contribuir con todas las actividades de la Iglesia en lo relacionado a sus programas de trabajo, conforme a las funciones encomendadas. c) Asistir a todas las reuniones de la Iglesia a que sea convocado. d) Cumplir la Constitución y las leyes de la República de Honduras y con todas las reglamentaciones de las instituciones públicas del país.

PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido a los miembros: a) Hacer propaganda política que profane cualquier idea o principio bíblico sustentado en nuestra declaración de fe. b) Comprometer a la Iglesia en cualquier actividad económica o compromisos de cualquier tipo sin contar con la autorización correspondiente. c) Participar en toda actividad, a nivel personal o colectivo que contradiga las normas morales y leyes del país.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Elegir y ser electos para ejercer cargos directivos. b) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; y, c) Pedir informes financieros al Concilio.

LIBERTAD Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 8.- Se garantiza la libertad de asociación de acuerdo con la legislación de nuestro país; es decir, nuestra Iglesia tendrá por política, libre ingreso y retiro voluntario.

ARTÍCULO 9.- Para la celebración de las reuniones tanto en locales cerrados como públicos, se respetarán todas las normativas y ordenanzas municipales; de ser necesario, se pedirán todas las autorizaciones y permisos requeridos por la ley municipal respectiva.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Son órganos de gobierno: a) La Asamblea General. b) El Concilio.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y está constituida por todos los miembros con membresía dentro de la "IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA".

ARTÍCULO 12.- Habrán dos clases de Asamblea General de Miembros: a) Asamblea General Ordinaria. b) Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año en los primeros días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 14.- La Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando se presenten situaciones especiales que a criterio del Concilio amerite la convocatoria.

ARTÍCULO 15.- En la Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, cada miembro activo tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 16.- La convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias, serán suscritas por el Pastor del Concilio en los primeros cinco días del mes de enero de cada año y con quince (15) días de anticipación a su realización.

ARTÍCULO 17.- La convocatoria a las Asambleas Generales Extraordinarias, serán suscritas por el Pastor del Concilio a petición del 25% de los miembros y enviadas con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 18.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros de la Iglesia; Extraordinaria es dos terceras partes de sus miembros inscritos como tales.

ARTÍCULO 19.- El quórum para aprobar las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, será la mitad más uno y Asamblea General Extraordinaria de las 2/3 partes de los miembros asistentes. Si en la primera convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no se completa el quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros presentes.

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. a) Elegir a los miembros del Concilio. b) Aprobar los presentes estatutos. c) Discutir y aprobar el reglamento interno. d) solicitar informes financieros y de las actividades realizadas a los miembros del Concilio.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. a) Discutir y aprobar la disolución y

liquidación de la Iglesia. b) Discutir y aprobar la reforma de los presentes estatutos. c) Conocer sobre cualquier situación que no pueda esperar a ser resuelta en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 21.- CONCILIO. El Concilio es el órgano responsable de la ejecución, administración, representación y desarrollo de los programas de trabajo de la Iglesia

ARTÍCULO 22.- El Concilio está integrado por los siguientes miembros: a) Un Pastor. b) Dos Ancianos. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Diácono Fiscal. f) Dos Diáconos Vocales. Quienes podrán ser hondureños o extranjeros residentes.

ARTÍCULO 23.- Los miembros directivos durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más cuando así lo acordare la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- Las resoluciones del Concilio serán válidas por mayoría simple de miembros, esto significa, la mitad más uno de sus miembros; en caso de empate, el voto del Pastor, vale doble.

ARTÍCULO 25.- La elección del Concilio se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ATRIBUCIONES DEL CONCILIO

ARTÍCULO 26.- El Concilio tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Iglesia. b) Lograr que se cumplan los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria. c) Manejo y administración de las finanzas y todos los recursos materiales de la Iglesia. d) Autorizar la apertura de cuentas bancaria. e) Autorizar la apertura de filiales de la Iglesia en cualquier lugar, previa autorización de la Asamblea General Ordinaria. f) Elaborar el plan de trabajo anual para presentarlo a la Asamblea General para su discusión y aprobación. g) Elaborar el presupuesto anual de la Iglesia, presentarlos a la Asamblea General para su discusión y aprobación y velar por el cumplimiento del mismo. h) Efectuar las convocatorias a las Asambleas Generales y de Concilio. i) Elaborar el Reglamento Interno.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCILIO

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Pastor: a) Presidir las reuniones del Concilio y de las Asambleas Generales. b) Representar legalmente a la Iglesia. c) Delegar funciones a cualquier directivo o miembros de la Iglesia a efecto que se realicen gestiones en pro del cumplimiento de los objetivos de la Iglesia. d) Firmar con el Secretario todas las actas de las sesiones de Asamblea General y del Concilio. e) Presentar ante la Asamblea General un informe anual de actividades. f) Registrar su firma ante las instituciones bancarias u otras que demanden firma autorizada de la Iglesia junto con el Tesorero y el Diácono Fiscal. g) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Ancianos: a) Ejercer las mismas funciones del Pastor, descritas en el artículo 27, en ausencia de éste. b) Asistir al Pastor en todo aquello que él le demande.

ARTÍCULO 29.- Son atribuciones del Secretario: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concilio y Asambleas Generales. b) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. c) Registrar la asistencia de los miembros a las sesiones. d) Recibir y enviar toda la correspondencia de la Iglesia. e) Llevar al día el Libro de Actas de todas las sesiones. f) Actualizar todas las membresías de los miembros con sus datos generales y direcciones. g) Firmar las actas, certificaciones, etcétera, junto con el Pastor.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones del Tesorero: a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concilio y Asambleas Generales. b) Es responsable directo del inanejo de los fondos económicos, tanto en efectivo como bienes de la Iglesia. c) Presentar al Concilio y a los miembros que lo pidan, los estados de cuentas y balances actualizados de la Iglesia y las liquidaciones bancarias correspondientes. d) Ejecutar los pagos que correspondan con la aprobación del Pastor de acuerdo al presupuesto de la Iglesia. e) Registrar su firma ante cualquier institución bancaria junto con la firma del Pastor y del Diácono Fiscal. f) Presentar cada fin de año el informe financiero anual de toda la Iglesia y la documentación respectiva para la aprobación del Concilio y de la Asamblea Anual.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Diácono Fiscal. a) Supervisar el cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones del país que tengan que ver con la Iglesia. b) Supervisar el cumplimiento de los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emitidos por el Concilio y por las Asambleas Generales. c) Supervisar todas las operaciones de la Iglesia, hacer los reparos correspondientes y ponerlos en conocimiento del Pastor para su análisis y resoluciones. d) Efectuar las auditorías correspondientes. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Pastor y el Tesorero.

ARTÍCULO 32.- Son atribuciones de los Diáconos Vocales: a) Sustituir en su orden en caso de ausencia, de cualquiera de los miembros del Concilio, incluyendo al Pastor en ausencia de los Ancianos. b) Presidir y/o participar activamente en las comisiones del trabajo en que hayan sido delegados.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- El patrimonio de la "IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA", estará constituido por los siguientes bienes: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera lícitamente la Iglesia. b) Por las aportaciones voluntarias de los miembros y personas particulares, entidades u organizaciones nacionales e internacionales. c) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale y aprueben en Asamblea General. d) Herencias, donaciones o legados que perciba legalmente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 34.- De presentarse el caso de necesitar disolver la Iglesia, éste se concentraría con el voto favorable

de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y los bienes serán donados a una Iglesia Evangélica que tenga principios doctrinales similares, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Son causas de disolución: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) Por apartarse de los fines por lo cual fue creado. c) Por decisión de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. d) Por sentencia judicial o por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 36.- En caso de acordarse la disolución y liquidación, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación nombrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación dejando sin lugar, asimismo a los poderes del Concilio y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren las mismas, se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea si tuvieran observaciones u objeciones, la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Esta IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y culto, de la República de Honduras, siempre que no contravenga el orden público, el sistema democrático del país y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 38.- La IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEGUNDO: La IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes del Concilio; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la IGLESIA EVANGÉLICA MENONITA ANABAUTISTA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LAGACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente resolución a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010, de fecha 07 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO GENERAL

28 E. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que los señores **MARÍA OLINDA CASTRO GÓMEZ**, conocida también como **MARÍA OLINDA GÓMEZ CASTRO**, de oficios domésticos, con tarjeta de identidad No. 0616-1958-00043 y **NICOLÁS CASTRO CARRANZA**, conocido también como **NICOLÁS CARRANZA CASTRO**, labrador, con tarjeta de identidad No. 0601-1980-00383, ambos mayores de edad, hondureños, con domicilio y residencia en el municipio de Santa Ana de Yusgure, departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de un predio de terreno ubicado en el caserío El Divisadero, aldea El Carrizo, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JC-43, con una extensión del predio, nueve punto noventa hectáreas (9.90 Has.) naturaleza jurídica sitio El Carrizo, (privado) cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE, Colinda con Pompilio Luna, calle de por medio; AL SUR, con herederos Argeñal; AL ESTE, con María Olinda Castro, y, AL OESTE, con Pompilio Luna, calle de por medio. Dicho predio era propiedad de su difunto padre señor **DAVID ABRAHAN CATRO**, conocido también como **ABRAHAN CASTRO**.

Choluteca, 06 de enero del año 2011

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
Secretaria

28 E. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número 556-10, promovida por el señor **JOSÉ ROGER CASTRO CANALES**, en contra del Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. Para que se le declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular, por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones. Reconocimiento a aumentos otorgados a los demás empleados en mi ausencia; y en caso de no ser posible el reintegro, se condene al Estado de Honduras al pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales con el pago de los sueldos dejados de percibir. En relación con el acuerdo de cancelación número 1001-2010 de fecha 31 de agosto del año 2010, efectivo a partir del ocho de septiembre del 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

28 E. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de septiembre del dos mil diez, el señor **CÉSAR LEONEL ELWIN PADILLA**, interpuso demanda en el juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso No. 539-10, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Industria y Comercio. Demanda para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el pleno restablecimiento de mis derechos, que se me reintegre a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, reconocimiento a aumentos otorgados a los demás empleados en mi ausencia; y en caso de no ser posible el reintegro se condene al Estado de Honduras al pago de mis prestaciones e indemnizaciones laborales, con el pago de los sueldos dejados de percibir. Costas del juicio. Se acompañan documentos. Petición. Poder. Relacionado con el Acuerdo No. 992-2010 de fecha 31 de agosto del 2010.

CINTHIA G. CENTENO
Secretaria, por ley

28 E. 2011

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número No. 135-10, el señor **Ramón Orlando Santos Cardona**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Demanda especial en materia de personal, contraída a pedir la nulidad de un acto administrativo presunto; declarar la ilegalidad de los autos y su nulidad; reconocimiento de la situación jurídica individualizada; adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado; costas, relacionada con el acto administrativo presunto de cancelación, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

MARCELA AMADOR THEODORE
Secretaria

28 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica. La RESOLUCIÓN que dice:

RESOLUCIÓN No. 58.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por el Abogado SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, mayor de edad, casado, y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de la Sierra "AGASI", contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica, y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al Señor Procurador General de la República, quién al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de la Sierra, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

RESUELVE

RECONOCER: como Persona Jurídica a la Asociación de Ganaderos y Agricultores de la Sierra, "AGASI", y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE LA SIERRA,
AGASP"
DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Ganaderos y Agricultores de la Sierra del departamento de La Paz, pudiendo

utilizar su identificación abreviada las siglas "AGASI", con domicilio en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz.

**SU OBJETIVO Y
FINALIDADES**

Artículo 2.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de la Sierra del departamento de La Paz, se constituye con el objeto de crear, mantener, e impulsar las condiciones favorables para la industria Agropecuaria, en su desarrollo, protección y engrandecimiento. Procurando, por todos los medios de su alcance, el mejoramiento económico cultural y social de sus integrantes e influir a través de su organización en el bienestar general de la República.

Artículo 3.- La Asociación de Ganaderos y Agricultores de la Sierra se constituye bajo el régimen jurídico de una Asociación Civil, de interés colectivo, sin finalidades lucrativas y sin vínculos políticos o religiosos.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 4.- Habrá dos clases de socios: Activos y Honorarios.

Artículo 5.- Se consideran miembros de la Asociación todas aquellas personas que han sido aceptadas como tales por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Artículo 6.- Para ser admitido como socio activo se deberá reunir las condiciones siguientes: a) Haber formulando la solicitud de ingreso verbalmente o por escrito, b) Pagar las cuotas correspondientes, c) Ser productor de ganado, o ejercer por cuenta propia cualquier actividad agropecuaria, d) Observar buena conducta, e) Obligarse a cumplir fielmente con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.

Artículo 7.- Cualquier asociado está en libertad de retirarse de la Asociación debiendo notificar su determinación a la Junta Directiva y pagar sus cuotas hasta la fecha de su permanencia.

Artículo 8.- El conocimiento de la solicitud de ingreso como socio activo y la resolución sobre su admisión, corresponde a la Junta Directiva. El voto será secreto debiendo obtenerse mayoría relativa.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 9.- El socio activo tendrá derecho: a) Elegir y ser electo en la Junta Directiva y en Asamblea General según el caso. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. c) Plantear ante la Asociación los asuntos que considere de interés general para los asociados o que afecten directamente los mismos. d) Recibir la colaboración de la Asociación en todo asunto que le fuere preciso. e) Obtener su credencial como Socio Activo. f) Los demás derechos que le confieren los presentes estatutos.

OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.- Cumplir con la letra y el espíritu de los presentes Estatutos, Reglamentos que adopten los órganos de la Asociación. a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General a que sean convocados. b) Prestar los servicios, como o sin remuneración que les sean solicitados por la Asociación.

Artículo 11.- La calidad de socio se pierde por: a) Dejar de reunir las condiciones estipuladas en la letra, a) del Artículo 6, b) Mora en el pago de tres mensualidades consecutivas, c) Desacato o rebeldía debidamente comprobados debidamente contra las disposiciones de los Estatutos de la Asamblea General o de la Junta Directiva en las esferas de su competencia, d) En cualquier otro caso investigado debidamente sobre motivos que impliquen sus expulsión o separación, e) Por renuncia.

Artículo 12.- Si el Socio que se haya retirado voluntariamente desea reingresar a la Asociación y si el lapso transcurrido después de su retiro no es mayor de seis meses, podrá hacerlo sin tener que pagar los derechos de ingreso, enterando solamente las cuotas atrasadas. En caso de haber dejado transcurrir mayor tiempo debe someterse al procedimiento establecido para el ingreso de nuevos socios.

Artículo 13.- Se fija como cuota de ingreso a esta Asociación la cantidad de Lps. 50.00 y 10.00 como cuota mensual.

DE LOS SOCIOS HONORARIOS

Artículo 14.- Con el carácter de socio honorario se designará a las personas que hayan prestado, presten o pudieran prestar a la agricultura y ganadería en general o a esta Asociación en particular servicios relevantes que a juicio de la Junta Directiva, o a solicitud de diez de sus Asociados, sean honrados por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 15.- A los socios honorarios se les extenderá un certificado que acredite su condición, teniendo derecho a participar con voz pero no con voto en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva cuando sean invitados.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- La Asociación estará regida por: a) Asamblea General, b) Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema.

Artículo 18.- La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo 19.- Habrá dos Asambleas Generales Ordinarias cada año, debiendo verificarse dentro de los dos primeros meses de cada semestre.

Artículo 20.- La convocatoria para Asamblea General, se hará por lo menos con 15 días de anterioridad por medio de comunicaciones directas a sus asociados y por avisos publicados en los medios de divulgación.

Artículo 21.- El quórum se forma con la mitad más uno de los Asociados. En caso de no haber quórum, se convocará por segunda vez para el día siguiente, celebrando sesión con los que asistan.

Artículo 22.- Los Asociados podrán hacerse representar solamente por otro Asociado, por carta o telegrama. Ninguna persona podrá tener más de dos representaciones.

Artículo 23.- Las resoluciones de la Asamblea General serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría. Para reformar o derogar los Estatutos, o decretar la disolución de la Asociación, se requerirá las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 24.- Las Asambleas Generales Extraordinarias solamente podrán celebrarse. a) Por acuerdo de la Junta Directiva, b) A solicitud de diez de sus Asociados.

Artículo 25.- En las Asambleas Generales Extraordinarias solamente se podrá tratar los asuntos que contengan su convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir cada año los miembros de la Asamblea General, b) Renovar los miembros de la Directiva cuando hubiere motivo justificado para ello, c) Aprobar e improbar las actuaciones de la Directiva, d) Aprobar, modificar e improbar el presupuesto presentado por la Directiva, e) Deliberar y resolver los asuntos sometidos a su consideración, f) Modificar o derogar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, g) Otorgar diplomas premios y condecoraciones.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva, electa en Asamblea General, es el órgano ejecutor administrativo, promotor y coordinador de la Asociación, y tendrá su representación legal.

Artículo 28.- La Junta Directiva estará integrada así: Un Presidente, dos Vocales, un Tesorero, un Fiscal y un Secretario.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29.- Son deberes de la Junta Directiva las siguientes: a) Celebrar sesiones Ordinarias una vez al mes, y Extraordinarias cuando el Presidente lo crea conveniente o lo pidan por lo menos, la mayoría de sus miembros, b) Las resoluciones se tomarán como aprobadas cuando concurra la mayoría relativa de los votos presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Junta Directiva, a) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, b) Designar el personal administrativo, fijar sus respectivos emolumentos y removerlos cuando lo considere necesario, c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de Actividades de la Asociación, d) Dictar, expedir, reformar y derogar los reglamentos que deben regir el funcionamiento de la Asociación, e) Establecer las cuotas extraordinarias, f) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos, g) Interpretar y resolver las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos, sus resoluciones constituirá norma a seguir en tanto que la próxima asamblea General resuelva lo conveniente, h) Efectuar los actos y tratos que considere necesario para la mejor realización de los fines de la Asociación y que no contravengan los preceptos de estos estatutos, i) Administrar los bienes de la Asociación, j) Llevar un libro de actas en sus sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario

de la Asociación, k) En caso de ausencia, renuncia, muerte o remoción de alguno de los miembros de la Directiva que ocupara especial en ella, ésta designará el sustituto entre los vocales por su orden, por mientras se reúne la Asamblea General. l) Extender diplomas, premios y condecoraciones sujetas a la ratificación de la Asamblea General, m) Gestionar ante las autoridades públicas, entidades, asociaciones e individuos, toda clase de actividades tendientes a mejorar la producción, ventas o consumo de los productos agropuecuarios, n) Gestionar con toda diligencia ante las Autoridades Públicas el fiel cumplimiento de todas las garantías que señala la Ley a la Industria Agropecuaria, ñ) Procurar orientar la regularización de la Producción y el consumo agrícola-ganadero, de acuerdo con las fluctuaciones de precios en el mercado, para estabilizar en la medida de lo posible la economía de los asociados y balancear el nivel económico de la colectividad en general, o) Dictar todas las medidas conducentes para la realización de los fines de la Asociación de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

DEL PRESIDENTE

Artículo 31.- Corresponde al Presidente de la Junta Directiva, fuera de las múltiples funciones de su condición misma las siguientes facultades y atribuciones, a) Convocar y presidir las sesiones de las Directivas y de la Asamblea General así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación, b) Cumplir las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, c) Proponer el orden en que deben tratarse los asuntos a resolverse, dirigir las discusiones y decidir en caso de empate, d) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, lo mismo que toda comunicación dirigida a todos los poderes públicos, y a terceros cuya importancia así lo justifique, e) Rubricar los cheques expedidos por el Tesorero, f) A falta absoluta del Presidente lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno de los vocales por su orden.

DE LOS VOCALES

Artículo 32.- Los Vocales serán los demás miembros de la Junta Directiva que no hubieren sido electos para un cargo especial con estos Estatutos.

Artículo 33.- Los vocales reemplazarán por su orden al Presidente o cualquier otro de los miembros de la Directiva que por ausencia de sus funciones, teniendo en tales casos las mismas facultades, deberes y responsabilidades.

Artículo 34.- Los vocales están obligados a integrar y desempeñar con la debida diligencia las comisiones y actividades que les haya sido encomendadas por la Directiva.

DEL FISCAL

Artículo 35.- Son obligaciones del Fiscal: a) Velar por la observación de estos Estatutos y su Reglamento, b) Representar a la Asociación en todo los asuntos legales, con las facultades especiales consignadas en el párrafo segundo del Artículo 8 del Código de Procedimientos.

DEL SECRETARIO

Artículo 36.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Asociación, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Certificar los Acuerdos y Resoluciones, b) Refrendar con su firma la del Presidente en las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, c) Contestar la correspondencia, d) Dar informaciones a los socios que las soliciten y a particulares, previa autorización del presidente, e) Custodiar los Archivos, el libro de actas y la Biblioteca de la Asociación.

DE TESORERO

Artículo 37.- El Tesorero será el responsable inmediato de los fondos confiados a su custodia y a su administración le corresponden las siguientes atribuciones: a) Cobrar a los miembros o socios activos las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezcan, b) Hacer los pagos que autorice la Junta Directiva y siempre que los recibos lleven el visto bueno del Presidente, c) Llevar los libros correspondientes, d) Depositar en institución bancaria de la capital los fondos de y haberse de la Asociación, e) Presentar mensualmente a la Directiva el Estado de las cuotas que administra y anualmente a la Asamblea General Ordinaria y Estado de Ingresos y Egresos y un balance general de las mismas.

Artículo 38.- Si el Tesorero cesare en su cargo, la Junta Directiva delegará sus funciones a uno de los vocales, nombrando una comisión para finiquitar al Tesorero saliente y hacer entrega formal al sustituto.

Artículo 39.- Constituye al patrimonio y recursos de la Asociación: a) Los bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones ya sea por compra donación o cualquier otro título,

b) Las cuotas de ingreso mensuales y extraordinarias que los socios estén obligados a cubrir, c) Las contribuciones voluntarias y donaciones que se hicieren a la Asociación, d) Los derechos que se cobren por servicios, e) Los demás ingresos de carácter imprevistos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los presentes Estatutos tendrán fuerza de Ley entre sus asociados desde el día de su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 41.- En caso de disolución los trámites y condiciones serán los que marca la Ley respectiva y sus haberes serán distribuidos proporcionalmente entre los Asociados, después de cancelar las deudas y obligaciones de la Asociación.

Artículo 42.- Estos estatutos deberán elevarse al conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo solicitando su aprobación y su Personería Jurídica.

Artículo 43.- Ningún miembro de la Directiva devengará sueldo, sin embargo ésta puede acordar remuneración gastos de representación para alguno de ellos, cuando lo considere convenientes y sujetos a su ratificación en Asamblea General.

Artículo 44.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos se regirá por las disposiciones del Código Civil de Comercio y demás leyes aplicables al caso.

Artículo 45.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. SALVADOR NAVARRETE MELHEM. SECRETARIO. NOTIFÍQUESE, DOCTOR ROBERTO SUAZO CORDOVA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. ABOGADO OSCAR MEJÍA. ARELLANO”.

Etendida en Tegucigalpa, Distrito Central a los treinta y uno días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres

FELIPE ELVIR ROJAS

28 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 850-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Abogado **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02194 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **JETSTEREO, S. A. DE C. V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa Honduras, municipio del Distrito Central, como concesionaria de la empresa concedente **SHARP ELECTRONICS CORPORATION (GRUPO LATINOAMERICANO)** con domicilio en Miami Florida, Estados Unidos de América. **RESULTA:** Que mediante carta de fecha 10 de Agosto de 2010, la cual obra a folio 19, la Empresa concedente **SHARP ELECTRONICS CORPORATION (GRUPO LATINOAMERICANO)**, designó a la empresa concesionaria **JETSTEREO, S. A. DE C. V.**, como su distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en todo el territorio Nacional, su vigencia será de un período (1) año contado a partir de el 10 de agosto de 2010 es decir, hasta el 10 de agosto de 2011. En consecuencia **JETSTEREO, S. A. DE C. V.**, está autorizada para la venta, distribución, mercadeo y servicio técnico de los productos de oficina de la marca **SHARP**. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresa Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que la emisión de la presente resolución es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen favorable de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del

Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y una vez que sea publicada la Licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los artículos 7, de la Ley General de la Administración Pública, 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3, 5, 7, 8, de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, presentada por el Abogado **BERNABÉ SORTO RAMÍREZ** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 02194 en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **JETSTEREO, S. A. DE C. V.** con domicilio en Tegucigalpa Honduras. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **JETSTEREO, S. A. DE C. V.**, **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**, con domicilio en Tegucigalpa Honduras, como concesionaria de la empresa concedente **SHARP ELECTRONICS CORPORATION (GRUPO LATINOAMERICANO)** con domicilio en Miami Florida, en forma no exclusiva, con Jurisdicción en todo el Territorio Nacional. **TERCERO:** Una vez publicada la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ** Subsecretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA

Secretario General

28 E. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN NO. 1531-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de diciembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha nueve de julio de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. PJ-09072008-1687, por el Abogado **JOSÉ OLIVIO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** en su carácter de Apoderado Legal de la **FUNDACIÓN INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS"**, con domicilio en el Edificio INTUR, Boulevard Juan Bosco, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, sustituyendo el Poder a él conferido en el Abogado **NICOLÁS GARCÍA ZORTO** contraída a solicitar Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3555-2010 de fecha 09 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA** Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS"**, con domicilio en el Edificio INTUR, Boulevard Juan Bosco, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS"**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1. Se constituye **LA FUNDACIÓN INTUR, "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS"**, con domicilio en Edificio INTUR, Boulevard Juan Bosco, Tegucigalpa municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras; con facultades para poder ejercer sus funciones en todo el territorio nacional y extranjero y afines a entidades similares existentes dentro y fuera del País. Se crea dicha Fundación como una organización de carácter civil, por tiempo indefinido y sin fines de lucro.

**CAPÍTULO II
DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 2. La Fundación tiene como finalidad, contribuir con la sociedad en la generación de empleo, fomentar la educación de la niñez, y en especial la capacitación técnica de adolescentes. Promoverá proyectos de salud favoreciendo principalmente a la niñez y la construcción de infraestructura para una mejor educación de la niñez en general, los que ejecutara en coordinación con las Instituciones del Estado respectivas. Además se fomentará el desarrollo empresarial como mecanismo para alcanzar un desarrollo sostenible de empresas nacionales y para el país en general.

Artículo 3. Son objetivos de la **FUNDACIÓN:** 1.- Proponer, propiciar, gestionar y ejecutar proyectos de educación para la obtención de un trabajo digno como una forma de generar empleo, desarrollo humano y económico sostenible en Honduras, para beneficio de los niños y jóvenes de Honduras; 2.- Promover vínculos entre la educación y el sector productivo de Honduras, a efecto de que a través de educación y salud los niños y jóvenes de Honduras puedan en el futuro ser personas más preparadas y competitivas; 3.- Proponer y ejecutar proyectos de auto sostenibilidad para la población del sector urbano en Honduras, a través de los mecanismos de enseñanza y preparación de jóvenes y niños; 4.- Proponer y ejecutar proyectos que contribuyan a solucionar los problemas de salud de la niñez en Honduras en forma gratuita, en coordinación con la Secretaría de Salud; 5.- Gestionar y canalizar apoyo de materiales educativos, materiales, tecnología, sistemas de información, comunicación, equipo médico y otros para los centros de educación de la niñez que se dediquen a actividades o a la prestación de servicios en las áreas educativas, de empleo y/o de salud del país en coordinación con los entes del Estado encargados para tal fin, así como la Alcaldía Municipal del Distrito Central; 6.- Celebrar convenios y coordinar con organismos nacionales e internacionales de desarrollo u otros para obtener financiamiento, Asesoría, asistencia técnica para impulsar proyectos específicos en beneficio de los niños y jóvenes de Honduras; 7.- Todos los proyectos a ejecutar y desarrollar por la Fundación INTUR "LA FUNDACION DE LOS NIÑOS", los realizara en coordinación con los entes Municipales y Estatales del país, asimismo serán brindadas de forma gratuita. 8.- Se establecerá dirección de coordinación conjuntamente con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo referente a la programación y ejecución de acciones orientadas a la protección y cuidado de la niñez y la familia.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. La Fundación cuenta con la siguiente calidad de miembros: 1.- Miembros Fundadores; 2.- Miembros Activos; 3.- Miembros Donantes; 4.- Miembros Honorarios.

Artículo 5. Miembros Fundadores: Son aquellas personas que firmaron el acta de constitución de la Fundación.

Artículo 6. Miembros Activos: Todas aquellas personas que participen en las actividades de la organización.

Artículo 7. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: 1.- Participar en las Asambleas Generales de la Fundación con voz y voto; 2.- Participar en la Administración de la Asociación; 3.- Elegir y ser electos para los cargos dentro de la Junta Directiva.

Artículo 8. Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: 1.- Cumplir fielmente todos y cada uno de los artículos contenidos en los presentes Estatutos y en sus modificaciones posteriores; 2.- Concurrir puntualmente a la Asamblea General; 3.- Desempeñar activamente las funciones que particularmente les sean encomendadas; 4.- Pagar las cuotas mensualmente fijadas por la Asamblea General.

Artículo 9.- Miembros Donantes: Son aquellas personas que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por sus aportes económicos, sociales o de servicio hacia la Fundación, lo hacen acreedor de esta distinción, la cual, será conferida por la Asamblea General.

Artículo 10. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que pueden ser naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que por su trayectoria y méritos se han hecho acreedor a esa distinción la cual será conferida por la Asamblea General.

Artículo 11. Son derechos de los Miembros Donantes y Honorarios: a) Participar en las Asambleas Generales con voz pero sin voto; b) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 12. Son deberes de los Miembros Donantes y Honorarios: a) Ser fieles a los principios contenidos en estos estatutos; b) Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Fundación.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 13. Son órganos de la Fundación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y, c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14. La Asamblea General es la autoridad máxima de La Fundación y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, deben reunirse por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año, en sesión ordinaria; y en sesión extraordinaria cuando lo considere conveniente la Junta Directiva, o a solicitud escrita del 25% de los miembros. La convocatoria indicará la hora y el lugar de la sesión y se convocarán con 15 días de anticipación.

Artículo 15. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. El Quórum requerido para establecer la Asamblea General ordinaria es de la mitad más uno de los miembros inscritos como tal. Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria es necesario las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 16. La Asamblea General estará formada por los miembros fundadores y los miembros activos.

Artículo 17. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: 1.- Elegir los miembros de la Junta Directiva; 2.- Conocer y aprobar el Plan de Trabajo Anual de la Junta Directiva; 3.- Discutir y Aprobar los estados financieros y presupuestarios presentados por la Junta Directiva; 4.- Conocer y aprobar de la renuncia y separación de los miembros de la Junta Directiva y llenar las vacantes; y Definir la política de la Fundación; 5.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva; 6.- Conocer y aprobar el nombramiento de miembros Donantes y Honorarios; 7.- Resolver cualquier asunto que le sea sometido por la Junta Directiva.

Artículo 18. Atribuciones de las Asamblea General Extraordinaria: 1.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación; 2.- Discutir y aprobar la reforma de los presentes Estatutos; 3.- Cualquier otra no comprendida en las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración de la Fundación, la que será electa por la Asamblea General y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Fiscal. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 20. La elección de la Junta Directiva será por un período de dos años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo mas aprobado por la Asamblea General Ordinaria. El quórum para sesionar legalmente será la mitad más uno y las decisiones se tomarán por el voto favorable de la simple mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General; c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y recomendar su incorporación; d) Establecer oficinas locales y regionales en el territorio nacional, así como en el extranjero; e) Nombrar Comisiones Especiales; f) Establecer sanciones por el incumplimiento de los presentes Estatutos; g) La Junta Directiva podrá separar por causa motivada a cualquier miembro de la Fundación; h) Conceder poder de firma sobre las cuentas bancarias de la Fundación al Presidente, Tesorero, y a cualquier otra persona que la Junta Directiva estime conveniente, según disposición reglamentaria que emita la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General; i) Elaborar su Reglamento Interno; j) Nombrar al Director Ejecutivo y revocar su nombramiento; y, k) Evaluar anualmente el trabajo del Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

Artículo 22. El Presidente es el representante legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones ordinarias en la forma y tiempo prescritos por estos Estatutos y a sesiones extraordinarias que estime necesario; c) Juramentar a los nuevos miembros; d) Presentar proyectos que atiendan a consolidar la Fundación; e) Cooperar con los demás órganos de la Fundación; f) Cumplir con las resoluciones y recomendaciones que surjan de la Asamblea General y la Junta Directiva; y, g) Otorgar poderes para pleitos y para gestiones menores; h) Delegarle al Fiscal o a

otra persona de confianza la facultad de hacer los respectivos depósitos en la Institución Financiera del País, previa aprobación de la Junta Directiva; y i) Las demás que le asigne la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 23. El Presidente es el representante legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; b) Integrar o coordinar comisiones de trabajo; y c) Demás inherentes a su cargo.

DEL SECRETARIO

Artículo 24. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones a los miembros de la Asociación en la forma indicada por el Presidente; c) Elaborar de acuerdo con el Presidente la agenda de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Llevar el archivo; e) Efectuar notificaciones, emitir constancias y certificaciones; y, f) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.

DEL FISCAL

Artículo 25. Son atribuciones del Fiscal: a) Vigilar y certificar el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, reglamentos especiales y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Supervisar el manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Fundación y en su caso cuando así lo haya decidido la Junta Directiva hacer los depósitos correspondientes; c) Reportar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, las violaciones de cualquier índole, que perjudiquen a la Fundación; y, d) Contratar a los auditores Externos.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 26. La Dirección Ejecutiva es el órgano gerencial de la Fundación. - Será ejercida por un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva, para un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por un periodo más, previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Ejecutar la política emanada de la Asamblea General; b) Dirigir las actividades gerenciales de la Fundación; c) Nombrar y promover el personal de la Fundación, siguiendo para ello los procedimientos de selección y evaluación que elabore la Junta Directiva, que garanticen la contratación del recurso humano idóneo, para desarrollar las actividades de los programas de la organización y hacer las cancelaciones del mismo cuando el caso lo amerite; d) Supervisar las actividades de los e) programas de la Fundación y mantener un control de la ejecución; f) Informar periódicamente a la Junta Directiva del desenvolvimiento de los programas que se están llevando a cabo; g) Gestionar cooperación técnica y financiera con organizaciones y países amigos. h) Preparar y elaborar los programas de trabajo, los presupuestos anuales y cada proyecto especial para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva; i) Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la organización; j) Firmar los cheques previa aprobación de la Junta Directiva; k) Custodiar y administrar el patrimonio y documentos de la Fundación; l) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28. El patrimonio de la Fundación LA FUNDACIÓN INTUR, "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS", está conformado por: a) Un capital inicial de cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00); b) Las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en Asamblea General; c) Las herencias, legados, donaciones y subvenciones de particulares, instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales que se reciban a título legal; d) El producto de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos cuyo propósito único es para ejecutar los proyectos de la Fundación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. La Fundación podrá disolverse por las causas siguientes: a) En cualquier tiempo cuando así lo decida la Asamblea Extraordinaria por decisión de las 2/3 partes de sus miembros; b) Por no cumplir los objetivos para los cuales fue creada; c) Por sentencia judicial; y d) Por resolución del Poder Ejecutivo. El procedimiento de liquidación de la Fundación, la Asamblea General Extraordinaria procederá a nombrar una Junta Liquidadora distinta a la Junta Directiva, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procedimiento a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros y el remanente si lo hubiere se procederá a donar a los mismos, a una entidad sin ánimo de lucro o al Estado de Honduras, cuya finalidad sea similar y que posea Personalidad Jurídica, o según lo disponga la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Estos Estatutos sólo podrán modificarse en Asamblea General Extraordinaria reunida para ese fin con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros presentes, las modificaciones serán solicitadas previamente por la Junta Directiva, quien las presentará a consideración de la Asamblea General, debiendo ser sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de la República.

Artículo 31. En caso de retiro por parte de los miembros, ya sea en forma momentánea o definitiva, y cualesquiera sea la causa de dicho retiro, las aportaciones efectuadas por ellos quedarán a favor de LA FUNDACIÓN.

Artículo 32. La Fundación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO: La FUNDACIÓN INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La FUNDACION INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La FUNDACION INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaria de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la FUNDACION INTUR "LA FUNDACIÓN DE LOS NIÑOS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de Doscientos Lempiras (L 200.00) conforme al artículo 49 del Decreto Legislativo No.17-2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. **NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de enero del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
Secretario General

28 E. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general HACE SABER: Que con fecha dieciocho de junio del año dos mil nueve, el señor VÍCTOR RODRÍGUEZ, a través de su apoderada legal Abog. KAREN JALIBETH VILLELA ORELLANA, presentó ante este despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno, constante de TREINTA Y DOS MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, ubicado en el lugar Las Peñas Segunda, actualmente conocido como El Naranjito Cabañas Copán; cuyas colindancias son: de la estación uno a la dos rumbo Norte, 77 grados Este, mide 320.30 metros, de la estación dos a la tres rumbo Norte 83 grados Este, mide 172.05 metros, de la estación 3 a la 4 rumbo Sur mide 19 grados Oeste mide 209.07 metros todos colindan con Pablo Gálvez, y quebrada por medio, de la estación 4 a la 5 rumbo Sur, 49 grados Este mide 61.30 metros, de la estación 5 a la 6 rumbo Sur 26 grados Este mide 138.17 metros, ambas colindan con Isabel Gálvez y quebrada de por medio, de la estación 6 a la 7, rumbo Sur 25 grados Oeste mide 192.42 metros de la estación 7 a la 8 rumbo Sur 39 grados Oeste, mide 81.59 metros, de la estación 8 a la 9 rumbo Sur 41 grados Oeste mide 130.38 metros de la estación 9 a la 10 rumbo Sur 47 grados Oeste mide 84.22 metros, de la estación 10 a la 11 rumbo Sur 57 grados Oeste mide 74.63 metros, todos colindan con la propiedad del señor Rene Murcia, de la estación 11 a la 12 rumbo Norte 07 grados Oeste, mide 101.83 metros de la estación 12 a la 13 rumbo Norte 24 arador este mide 38.25 metros, ambas colindan con Manuel Villeda y quebrada de por medio, de la estación 13 a la 14 rumbo Norte 08 grados Oeste mide 188.94 metros, de la estación 14 a la 15, rumbo Norte 17 grados Oeste, mide 13.60 metros. De la estación 15 a la 16 rumbo Norte 11 grados Oeste, mide 66.29 metros, todos colindan con Braulio Solórzano Duarte y quebrada de por medio, de la estación 16 a la 17 rumbo Norte 13 grados este mide 48.27 metros, de la estación 17 a la 18 rumbo Norte 08 grados Oeste, mide 19.10 metros de la estación 18 a la 19 rumbo Norte 38 grados Oeste, mide 54.04 metros, de la estación 19 a la 20, rumbo Norte 14 grados Oeste mide 67.19 metros, todos colindan con Gilberto Solórzano y quebrada de por medio, de la estación 20 a la 21 rumbo Norte 09 grados Oeste, mide 31.40 metros, de la estación 21 a la 22 rumbo Norte 15 grados oeste mide 38.33 metros, de la estación 22 a la 23 rumbo Norte 74 grados Oeste mide 63.32 metros, de la estación 23 a la 1 rumbo Norte 10 grados Oeste mide 43.74 metros todos colindan con Nely Flores y quebrada de por medio, el cual lo hubo por compra que le hiciera al señor LUCIANO DUBÓN, mediante documento privado el cual, posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace mas de quince años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 14 de septiembre del 2010.

THELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA.

28 E., 28 F. y 28 M. 2011.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 27090-10
 2/ Fecha de presentación: 07-09-10
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: DRINK POSITIVE

DRINK POSITIVE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Té y productos de té, bebidas basadas en té carbonatadas y no carbonatadas, té bebido, té de hierbas no medicinal e infusiones.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-10

12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 33208-10
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: Rasilamlo y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-1-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 38206-10
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2010 044 313.9
 5.1/ Fecha: 23 julio 2010
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: NEURACERT

NEURACERT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente, diagnósticos y radiofarmacos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-1-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 38213-10
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1345 Avenue of the Americas, New York, New York 10105-0196, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: ANEW ULTIMATE POWER

ANEW ULTIMATE POWER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-1-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 18207-10
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 30 2010 044 317.0
 5.1/ Fecha: 23 julio 2010
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: ALZITRACE

ALZITRACE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas, especialmente, diagnósticos y radiofarmacos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-1-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 2005-023291
 2/ Fecha de presentación: 04-07-2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNBEAM PRODUCTS, INC.
 4.1/ Domicilio: 2381 EXECUTIVE CENTER DRIVE, BOCA RATON, FLORIDA 33411
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: OSTER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos para refrigerar, cocinar, limpiar y propósitos sanitarios, principalmente refrigeradores con puerta de congelador, refrigeradores con congelador superior, refrigeradores de una sola puerta, refrigeradores compactos, congeladores para pecho, congeladores de gabinete, cocinas de gas, gasas de gas, cocinas eléctricas, gamas eléctricas, lavaplatos, lavavajillas, microondas sobre la cocina, microondas de cronómetro, microondas de mostrador, dispensadores de bebidas, enfriadores de vinos, lavadoras y secadoras.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 14642-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Forte, S.A.
 4.1/ Domicilio: 24 calle 26-70 zona 12, Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: MUROFORTE

MUROFORTE

6.2/ Reivindicaciones: Se reserva el uso exclusivo de la marca en todo tipo de forma, colores y tipo de letra, siempre en cualquiera tamaño y fondo, y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara mediante etiquetas, afiches, murales, envoltorios, empaques, folletos, papelería en general y cualquier otro.
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Block, sistema de muro de contención, materiales de construcción no metálicos, fachadas y fachaletes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-07-10

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011

1/ No. solicitud: 14644-10
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Forte, S.A.
 4.1/ Domicilio: 24 calle 26-70 zona 12, Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: FORTEBLOCK

FORTEBLOCK

6.2/ Reivindicaciones: Se reserva el uso exclusivo de la marca en todo tipo de forma, colores y tipo de letra, siempre en cualquiera tamaño y fondo, y el derecho de aplicarla o fijarla a los productos que ampara mediante etiquetas, afiches.
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Block, sistema de muro de contención, materiales de construcción no metálicos, fachadas y fachaletes.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 13728-10
 2/ Fecha de presentación: 10-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Forte, S.A.
 4.1/ Domicilio: 24 calle 26-70 zona 12, Guatemala, Guatemala
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: GRUPO FORTE



6.2/ Reivindicaciones: Se reserva el uso exclusivo de la marca en la forma, colores y tipo de letra plasmada en la facsimil adjunto, siempre en cualquiera tamaño y fondo, y el derecho de aplicarla o fijarla a los servicios que ampara mediante etiquetas, afiches, murales, envoltorios, empaques, folletos, papel.
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Todo tipo de servicios relacionados con la construcción o fabricación de edificios permanentes, incluyendo la transformación, producción, fabricación y preparación de soluciones constructivas integradas de materiales de construcción para viviendas y edificaciones.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alinter, S.A.
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, Curridabat, crecimiento de la BMW con calles el Este y cinco con calle al Norte
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: TERROR

TERROR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otros sustancia para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud:
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOMMIDALA ENTERPRISES PVT. LTD.
 4.1/ Domicilio: 8-24-53, Carretera Mangalagiri, Guat. - 522 001, A.P. India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: DART

DART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cenillas

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-11-10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDIRK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 31910-10
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOMMIDALA ENTERPRISES PVT. LTD
 4.1/ Domicilio: 8-24-53, Carretera Mangalagiri, Guat. - 522 001, A.P. India
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1/Distintivo: BRIGHT

BRIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco, artículos para fumadores, cenillas

8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARGUETA SOTO
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E., y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 18032-10
 2/ Fecha de presentación: 15 junio 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS Y ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Valle de Zamorano, carretera a Danli, kilómetro 27 a mano derecha 50 metros, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1 Distintivo: EXQUISITA

EXQUISITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para espumar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 18033-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS Y ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Valle de Zamorano, carretera a Danli, kilómetro 27 a mano derecha 50 metros, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1 Distintivo: EXQUISITA

EXQUISITA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-07-2010
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 18034-10
 2/ Fecha de presentación: 15 junio 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS Y ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Valle de Zamorano, carretera a Danli, kilómetro 27 a mano derecha 50 metros, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1 Distintivo: IDEAL

IDEAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para espumar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-11-2010
 12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 18035-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS Y ALIMENTOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Valle de Zamorano, carretera a Danli, kilómetro 27 a mano derecha 50 metros, San Antonio de Oriente, Francisco Morazán, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1.1 Distintivo: IDEAL

IDEAL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases, animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales, alimentos para los animales, malta.
 8.1/ Página adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 20-07-10
 12/ Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-021910
 (2) Fecha de presentación: 28-07-2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 (4.1) Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROTECTING LIVES AGAINST INFECTION

PROTECTING LIVES AGAINST INFECTION

(7) Clase Internacional: 16
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Publicaciones impresas, boletines de noticias y materiales promocionales en el campo de la prevención de la infección, esterilización del instrumental, desinfección de alto nivel y tecnologías de la limpieza.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010
 12/ Reservas: Señal de propaganda se usará con la marca "ASP y diseño" Registro No. 31891-10
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

(1) No. solicitud: 2009-021907
 (2) Fecha de presentación: 28-07-2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 (4) Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 (4.1) Domicilio: ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROTECTING LIVES AGAINST INFECTION

PROTECTING LIVES AGAINST INFECTION

(7) Clase Internacional: 9
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Programas de computadora relacionadas con la esterilización de aparatos médicos.
 D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010
 12/ Reservas: Señal de propaganda que se usará con la solicitud 31889-2010 (CI:09)
 Abogada LESHIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 13. 28 E. y 14 F. 2011.

1/ Substancia: 36821-10
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIONORICA SE
 4.1/ Domicilio: Kerschsteinstraße 11-15, 92318 Neuzamke, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: Sinupret

Sinupret

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones para el cuidado de la salud, extractos de plantas, infusiones y sustancias aromáticas en forma líquida, sólida y gaseosa para preparaciones farmacéuticas y para sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para uso médico, suplementos dietéticos incluidos en esta clase, suplementos alimenticios dietéticos incluidos en esta clase, suplementos alimenticios minerales, suplementos alimenticios basados en ácidos amino, minerales y oligoelementos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUIRE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 58 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 25-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Substancia: 36405-10
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: YUONGMAN AUTOMOBILE GROUP CO., LTD
 4.1/ Domicilio: M-09 Zone, Industrial Area, Inhuas, Zhejiang, China
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, camionetas, autobuses (de motor), camiones [vehículos], motocicletas, motores para vehículos terrestres, élctric (vehículos), carrocerías de automóbiles, cajas de valen para camionetas [camionetas], tapicería para vehículos, asientos (de vehículos), espejos retrovisores, ventanillas para vehículos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o feneo, bombas de bicicleta, fúneles, cmos de mano, crines [vehículos], llantas para ruedas de vehículos, equipos para la reparación de cámaras de aire.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUIRE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 58 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Substancia: 36590-10
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 2MM USA CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2150 N.W. 93rd Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: ADEPORE

ADEPORE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empujar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUIRE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 58 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Substancia: 36585-10
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: 2MM USA CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2150 N.W. 93rd Avenue, Miami, Florida, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: 2MM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empujar los dientes y para impresos dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUIRE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 58 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 17-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Substancia: 28195-10
 2/ Fecha de presentación: 17-09-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Okura USA, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1195 N.W. 97th Avenue, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 77-962,985
 5.1/ Fecha: 19 marzo 2010
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintiva: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Mezcladores, meca altavoces, altavoces, woofers, conductores, woofers, estuches de barra para bicicletas, reproductores de CD, micrófonos, amplificadores, equalizadores

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUIRE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 58 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 21-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 37353-10
 2/ Fecha de presentación: 16-12-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: F.I.I. LILLY AND COMPANY
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ADCIRCA

ADCIRCA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema respiratorio, enfermedades y trastornos cardiovascular, hipertensión, hipertensión arterial pulmonar, cáncer y oncología, enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, trastornos neurológicos, enfermedades y trastornos urológicos, hiperplasia benigna de próstata, disfunción sexual, diabetes y complicaciones de la diabetes.
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 28-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36820-10
 2/ Fecha de presentación: 10-12-10
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BIONORICA SE
 4.1/ Domicilio: KerschenschenstraÙe 11-14,92318 Neumarkt, Alemania
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bronchipret

Bronchipret

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, preparaciones para el cuidado de la salud, extractos de plantas, infusiones y sustancias aromáticas en forma líquida, sólida o gaseosa para preparaciones farmacéuticas y para sustancias dietéticas para uso médico, suplementos alimenticios para uso médico, suplementos dietéticos incluidos en esta clase, suplementos alimenticios dietéticos incluidos en esta clase, suplementos alimenticios dietéticos incluidos en esta clase, suplementos alimenticios mineral, suplementos alimenticios basados en ácidos amino, minerales y oligoelementos
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36329-10
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLARIANT AG
 4.1/ Domicilio: Rothausstrasse 61, 4132 Muttenz, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIXTINTER

MIXTINTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:
 Colores, revestimientos, barnices, lacas, preservativos contra la humedad y el deterioro de la madera, materias plásticas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-XII-2010
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36404-10
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JINHUA YOUNGMAN AUTOMOBILE MANUFACTURING CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: M-09 Zone, Industrial Area, Jinhua, Zhejiang, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: YOUNG MAN

YOUNG MAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, camiones, autobuses (de motor), remolques (vehículos), motocicletas, motores para vehículos terrestres, chasis (vehículos), carrocerías de automóviles, cajas de volteo para camiones (equinadas), tapicería para vehículos, asientos (de vehículos), espejos retrovisores, ventanas para vehículos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, bombas de bicicleta, funiculares, carros de mano, trineos (vehículos), llantas para ruedas de vehículos, equipos para la reparación de cámaras de aire.
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36406-10
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2010
 3/ Solicitud de registro de MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JINHUA YOUNGMAN AUTOMOBILE MANUFACTURING CO., LTD.
 4.1/ Domicilio: M-09 Zone, Industrial Area, Jinhua, Zhejiang, China.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, camiones, autobuses (de motor), remolques (vehículos), motocicletas, motores para vehículos terrestres, chasis (vehículos), carrocerías de automóviles, cajas de volteo para camiones (camiones), tapicería para vehículos, asientos (de vehículos), espejos retrovisores, ventanas para vehículos, vehículos de locomoción por tierra, aire, agua o ferrocarril, bombas de bicicleta, funiculares, carros de mano, trineos (vehículos), llantas para ruedas de vehículos, equipos para la reparación de cámaras de aire.
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

- 1/ No. solicitud: 2010-036055
- 2/ Fecha de presentación: 02/12/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LAPCO HONDURAS, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Carretera a Bufalo, Villanueva, Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EXPERT Y DISEÑO

expert

- 7/ Clase Internacional: 2
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Colores, barnices, lucas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en estado bruto; metales en lujas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: REINA ISABEL MATAMOROS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010
- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-024323
- 2/ Fecha de presentación: 09/08/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: IGLESIA DE DIOS DEL SÉPTIMO DÍA
- 4.1/ Domicilio: Contayagüela, municipio del Distrito Central, F.M.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA VERDAD PRESENTE

"LA VERDAD PRESENTE"

- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
La educación, la formación y esparcimiento.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Oscar Manuel Galán Castellón

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2010
- 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2010-033931
- 2/ Fecha de presentación: 12/11/2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: INVERSIONES, J.C.
- 4.1/ Domicilio: BARRIO VILLA ADELA, AVENIDA CENTENARIO 6 AVE 14 Y 15 CALLE, COMAYAGÜELA, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GOOLEADOR



- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Ana del Carmen Ardón Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

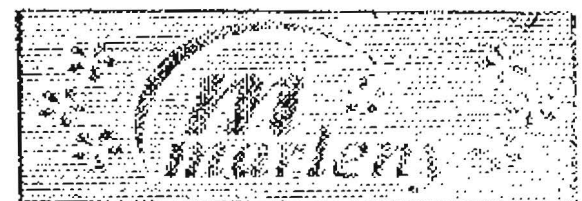
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2010
- 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no pueden utilizarse por sí solos, no se reivindica la frase el abuso de este producto perjudica la salud LHADFA.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E. 14 F. y 1 M. 2011.

- 11/ Solicitud: 2010-036839
- 12/ Fecha de presentación: 13/12/2010
- 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 14/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE CALZADO IMPORTADO, S. DE R. L.
- 14.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 16/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARLENY Y DISEÑO



- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue:
CALZADO.
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: REYNA LIZETH CARRANZA HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010
- 12/ Reservas: NO SE REIVINDICA Y NO SE PIDE EXCLUSIVIDAD SOBRE LA LETRA "M".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No. solicitud: 2009-030004
 2/ Fecha de presentación: 19-10-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES
 4.1/ Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEDIALYTE SOL Y CALOR

PEDIALYTE SOL Y CALOR

7/ Clase Internacional: 5
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Solución de rehidratación oral.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Caaco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36879-10
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: N.V. Organiza
 4.1/ Domicilio: Kloosterstraat 6,5349 AB Oss, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIRCLET

CIRCLET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y medicinales para uso humano: anticonceptivos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Caaco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010.
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36408-10
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
 Loción para el cuerpo y cremas para el cuerpo.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Caaco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-12-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 12257-10
 2/ Fecha de presentación: 28-04-10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGION

MEGION

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Caaco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-05-2010.
 12/ Reservas:

Abogada Leslie Enne Alvarado Barajas
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ No. solicitud: 2010-006575
 2/ Fecha de presentación: 03-03-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LG ELECTRONICS INC
 4.1/ Domicilio: 20, YOIDO-DONG YONGKONGPU-GU, SEKIL COREA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 40-2010-0012408
 5.1/ Fecha: 15/03/2010
 5.2/ País de Origen: República de Corea
 5.3/ Código de País: KR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDIA FANTASIA

Media Fantasia

7/ Clase Internacional: 9
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Sets de teléfono, sets de teléfonos inalámbricos; aparato portátil de comunicaciones, principalmente aparatos de teléfono, walkies, teléfonos satelitales y asistentes digitales personales (PDA); teléfonos móviles; MP3; audio cassette (MP3); jugadores, receptores de televisión; controles remotos de televisión; chips para mejoramiento de la calidad de la imagen de televisión; unidades con conectores universales en suro (USB); jugadores media digital de rendimiento; auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías; álbumes electrónicos; discos digitales de imágenes; monitores para computadoras, computadoras portátiles; computadoras; jugadores de disco versátil digital (DVD); discos portátiles de disco duro; aparato para grabar, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software de computadora para teléfonos móviles; software de computadora para televisión; software de computadora para monitor personal de computadora; jugadores de disco versátil digital (DVD) para teatros de casa; altavoces para teatros de casa; receptores de audio; sistemas electrónicos de conexión por teatros de casa; cámara electrónica y terminal; terminales para transacciones electrónicas equipadas en vehículos; cámaras de televisión de circuito cerrado (CCTV); cámaras de monitoreo de red; señalización digital; impresoras térmicas, impresoras digitales de color, impresoras láser, impresoras de tinta; impresoras de color; impresoras para uso de computadoras; baterías solares.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Caaco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de noviembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leslie Enne Alvarado Barajas
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ No solicitud: 2010-026751
 2/ Fecha de presentación: 02/09/2010
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Futeca Honduras, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUTECA



7/ Clase Internacional: 0
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Desarrollo de centros multideportivos, academias y clínicas de fútbol u otros deportes, mercados y publicidad deportiva, komentario, importación, almacenamiento, distribución, exportación, mecanización, en cualquier forma, de artículos relacionados con la industria deportiva, gestión la representación de estas y empresas extranjeras y/o tener agencias o sucursales de las mismas, así como la distribución de sus productos y servicios dentro y fuera de la República de Honduras, la participación en cualquier forma en la constitución de toda clase de sociedades, compañías, fundaciones u otras formas de personas jurídicas, locales o extranjeras
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leobita Enne Alvarado Baudiles
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No solicitud: 2009-020791
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fundación para el desarrollo de Honduras Visión Fund OPDF
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUNED Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009
 12/ Reservas: No se reivindica Visión Fund OPDF

Abogada Leobita Enne Alvarado Baudiles
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ No solicitud: 2009-020792
 2/ Fecha de presentación: 14-07-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Fundación para el desarrollo de Honduras Visión Fund OPDF
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUNED Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 45
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009
 12/ Reservas: No se reivindica Visión Fund OPDF

Abogada Ede Suyapa Zelaya Valladares
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011.

1/ No solicitud: 2010-044543
 2/ Fecha de presentación: 18/05/2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Grupo Fome, S.A.
 4.1/ Domicilio: 24 Calle 26-70 Z. de 12.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PAVIFORTE

PAVIFORTE

7/ Clase Internacional: 19
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bloque, sistema de mazo de construcción, materiales de construcción no metálicos, fachadas y fachales
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2010
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada Leobita Enne Alvarado Baudiles
 Registradora(s) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 17094-10
 2/ Fecha de presentación: 14-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALINTER, S.A.
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica, Curridabat, excentro de la BMW dos metros al Este y cinco centímetros al Norte
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SUPER BOLA

SUPER BOLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la cutícula, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumaria, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 35883-10
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BOCCHERINI S.A.
 4.1/ Domicilio: Avda. Boyacá No. 22-66, Bogotá, D.C. Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOCCHERINI



6.2/ Reivindicaciones: Sólo se protege la denominación "Boccherini"
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente duchas, aparatos electrotermosticos
 9.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 30220-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Seocho-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 08 Abril 2010
 5.2/ País de origen: República de Corea
 5.3/ Código país: KR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VELOSTER

VELOSTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, carros para pasajeros, vagones, camiones ligeros, camionetas, autobuses de motor, carros de carreras, vehículos frigoríficos, automóviles deportivos, maquinaria para vehículos, bumpers para automóviles, parabrisas, limpiadores de parabrisas, asientos para automóviles, ruedas para automóviles, capós para automóviles, bolsas de aire (dispositivos de seguridad para automóviles), llantas para automóviles, cinturones de seguridad para automóviles, bujías para automóviles, retrovisores para automóviles, puertas para automóviles, indicadores de dirección para automóviles, carrocerías para automóviles, fundas para asientos de automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, cojinetes para vehículos terrestres, correas de caucho para transmisiones de vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-10
 12/ Reservas:

Abogada Edn Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 37352-10
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERESTO

SERESTO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-10
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36877-10
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QUÍMICOS Y LUBRICANTES, S.A
 4.1/ Domicilio: Anillo Periférico 17-36, Zona 11, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRUNCO

TRUNCO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Preparación para destruir malas hierbas, los animales dañinos, fungicidas, insecticidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36876-10
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASA POR CASA DISTRIBUCIÓN

CASA POR CASA DISTRIBUCIÓN

6.2/ Reivindicaciones: La marca se protege en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 36991-10
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE HERSHEY COMPANY
 4.1/ Domicilio: 100 Crystal A Drive, Hershey, Pennsylvania 17033, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HERSHEY'S MAS

HERSHEY'S MAS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, lapicera, sagú, sucedáneos del café; barinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Daniel Casco López
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-12-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13. 28 E. y 14 F. 2011

1/ Solicitud: 15382-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67,40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 302809070185
 5.1/ Fecha: 27/11/2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREF y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo, azul y blanco
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para usar en lavandería, detergentes lavaplatos, suavizantes de telas; preparaciones remediadoras de manchas; preparaciones abrasivas, limpiadoras, pulidoras, pulidoras y para restregar; agentes químicos para limpieza de metales, hojas de metal esmaltadas, madera, cerámica, porcelana, cerámica, vidrio, plástico, cuero y textiles; preparaciones para mantenimiento y limpieza de pisos, jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucia Durán López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-05-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E, 14 F, y 1 M, 2011

1/ Solicitud: 15381-10
 2/ Fecha de presentación: 24-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67,40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 302809070185
 5.1/ Fecha: 27/11/2009
 5.2/ País de origen: Alemania
 5.3/ Código país: DE
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BREF y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores rojo, azul y blanco
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Agentes desodorizantes y desinfectantes, no para uso personal, agentes desodorizantes de aire y refrescantes de aire.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucia Durán López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-06-10.
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagui Braddock Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F, 14 E, y 1 M, 2011

1/ Solicitud: 32982-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive, St. Louis, MO 63141 USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGIZER

ENERGIZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 13

8/ Protege y distingue:
 Focos de mano y linternas
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E, 14 F, y 1 M, 2011

1/ Solicitud: 17924-10
 2/ Fecha de presentación: 15-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BC BONACURE y diseño

BC
BONACURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el cabello para su cuidado, limpieza, teñido, colorado, blanqueado, catalizado, fijado y permanente, lociones para el cabello y shampoo para el cabello.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucia Durán López (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-06-10
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F, 14 E, y 1 M, 2011

1/ Solicitud: 32983-10
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Eveready Battery Company, Inc.
 4.1/ Domicilio: 533 Maryville University Drive, St. Louis, MO 63141 USA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ENERGIZER

ENERGIZER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Todo tipo de baterías, incluyendo baterías para automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-10.
 12/ Reservas:

Abogada Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 B, 14 E, y 1 M, 2011